

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008033 10 MAY 2021**

“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG”

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad CESMAG - UNICESMAG, con domicilio principal en la ciudad de San Juan de Pasto - Nariño, es una institución de orientación católica, inspirada por el santo Evangelio y los principios Franciscano Capuchinos, de carácter privado, de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro y con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000002, el señor Daniel Omar Sarria Tejada, en calidad de representante legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo No. 016 del 28 de septiembre de 2020, previa discusión en las sesiones de los días 21 y 28 de septiembre de 2020, emitida y aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad, conforme acta 07 del 28 de septiembre de 2020.

Que el literal g del artículo 20 del Estatuto General vigente de la Universidad CESMAG - UNICESMAG, establece como función del Consejo Directivo “(...) *Reformar los estatutos con sujeción a lo previsto en los mismos (...)*”.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Universidad CESMAG - UNICESMAG es expedir un nuevo estatuto, que establezca el marco de actuación general de la Universidad dentro de los límites y exigencias legales, especialmente las definidas en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, para seguir adelante con su apostolado educativo, alinear el Estatuto General de la Universidad con la Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional, Plan de Desarrollo Institucional, Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Sistema de Gestión de Calidad, Fortalecer la participación de los estamentos de la Comunidad Académica en los organismos colegiados encargados de fijar el rumbo de la Universidad, entre otros.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la “Propuesta de reforma estatutaria” aprobada mediante Acuerdo No. 16 del 28 de septiembre de 2020, emitida y aprobada por el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

Consejo Directivo de la Universidad, y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad CESMAG - UNICESMAG, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad CESMAG - UNICESMAG, con domicilio en la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), contenida en Acuerdo No. 016 del 28 de septiembre de 2020, emitida por el Consejo Directivo de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	5
<u>NOMBRE, NATURALEZA, CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN</u>	5
<u>ARTÍCULO 1º Nombre</u>	5
<u>ARTÍCULO 2º Creación</u>	5
<u>ARTÍCULO 3º Naturaleza</u>	5
<u>ARTÍCULO 4º Domicilio y seccionales</u>	6
<u>ARTÍCULO 5º Duración</u>	6
TÍTULO II	6
<u>CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS</u>	6
<u>ARTÍCULO 6º Carácter académico</u>	6
<u>ARTÍCULO 7º Campos de acción</u>	6
<u>ARTÍCULO 8º Objetivos</u>	6
<u>ARTÍCULO 9º Funciones</u>	7
TÍTULO III	7
<u>GOBIERNO INSTITUCIONAL</u>	7
<u>CAPÍTULO I</u>	8
<u>DE LOS DIRECTIVOS</u>	8
<u>ARTÍCULO 10º Perfil</u>	8
<u>CAPÍTULO II</u>	8
<u>DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO</u>	8
<u>ARTÍCULO 11º Dirección y administración</u>	8
<u>ARTÍCULO 12º Normas generales</u>	8
<u>CAPÍTULO III</u>	9
<u>DEL CONSEJO MÁXIMO</u>	9
<u>ARTÍCULO 13º Naturaleza</u>	9
<u>ARTÍCULO 14º Integración y designación</u>	9
<u>ARTÍCULO 15º Funciones</u>	10
<u>ARTÍCULO 16º Reuniones</u>	10
<u>CAPÍTULO IV</u>	10
<u>DEL CONSEJO DIRECTIVO</u>	10
<u>ARTÍCULO 17º Naturaleza</u>	10
<u>ARTÍCULO 18º Conformación, elección, designación y periodo</u>	10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

<u>ARTÍCULO 19º Calidades y requisitos.</u>	11
<u>ARTÍCULO 20º Funciones.</u>	12
<u>ARTÍCULO 21º Reuniones.</u>	14
<u>CAPÍTULO V</u>	14
<u>DEL RECTOR</u>	14
<u>ARTÍCULO 22º Carácter.</u>	14
<u>ARTÍCULO 23º Designación, periodo y remoción.</u>	14
<u>ARTÍCULO 24º Calidades.</u>	14
<u>ARTÍCULO 25º Funciones.</u>	14
<u>CAPÍTULO VI</u>	16
<u>DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL</u>	16
<u>ARTÍCULO 26º Representante legal.</u>	16
<u>ARTÍCULO 27º Representante legal suplente.</u>	17
<u>CAPÍTULO VII</u>	17
<u>DEL CONSEJO ACADÉMICO</u>	17
<u>ARTÍCULO 28º Naturaleza.</u>	17
<u>ARTÍCULO 29º Conformación, designación y periodo.</u>	17
<u>ARTÍCULO 30º Calidades y requisitos.</u>	18
<u>ARTÍCULO 31º Funciones.</u>	18
<u>ARTÍCULO 32º Reuniones.</u>	19
<u>TÍTULO IV</u>	19
<u>DE LA SECRETARÍA GENERAL</u>	19
<u>ARTÍCULO 33º Carácter.</u>	19
<u>ARTÍCULO 34º Designación, periodo y remoción.</u>	19
<u>ARTÍCULO 35º Calidades.</u>	19
<u>ARTÍCULO 36º Funciones y dependencias.</u>	19
<u>TÍTULO V</u>	20
<u>DE LOS VICERRECTORES</u>	20
<u>ARTÍCULO 37º Carácter.</u>	20
<u>ARTÍCULO 38º Designación, periodo y remoción.</u>	20
<u>ARTÍCULO 39º Número y denominación.</u>	20
<u>ARTÍCULO 40º Calidades.</u>	20
<u>ARTÍCULO 41º Funciones y dependencias.</u>	20
<u>TÍTULO VI</u>	20
<u>DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES</u>	20
<u>CAPÍTULO I</u>	20
<u>DEL CONSEJO DE FACULTAD</u>	20
<u>ARTÍCULO 42º Naturaleza.</u>	20
<u>ARTÍCULO 43º Conformación.</u>	20
<u>ARTÍCULO 44º Calidades y requisitos.</u>	21
<u>ARTÍCULO 45º Funciones.</u>	21
<u>ARTÍCULO 46º Reuniones.</u>	21
<u>CAPÍTULO II</u>	21
<u>DE LOS DECANOS</u>	21
<u>ARTÍCULO 47º Carácter.</u>	21
<u>ARTÍCULO 48º Designación, periodo y remoción.</u>	21
<u>ARTÍCULO 49º Calidades.</u>	21
<u>ARTÍCULO 50º Funciones.</u>	21
<u>TÍTULO VII</u>	21
<u>COMUNIDAD UNIVERSITARIA</u>	21
<u>ARTÍCULO 51º Conformación.</u>	21
<u>CAPÍTULO I</u>	22
<u>DE LOS ESTUDIANTES</u>	22
<u>ARTÍCULO 52º Naturaleza y perfil.</u>	22
<u>ARTÍCULO 53º Régimen de los estudiantes.</u>	22

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

<u>CAPÍTULO II</u>	22
<u>DE LOS DOCENTES</u>	22
<u>ARTÍCULO 54º Naturaleza y perfil.</u>	22
<u>ARTÍCULO 55º Régimen docente.</u>	22
<u>CAPÍTULO III</u>	22
<u>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	22
<u>ARTÍCULO 56º Naturaleza y perfil</u>	22
<u>ARTÍCULO 57º Régimen del personal administrativo.</u>	23
<u>CAPÍTULO IV</u>	23
<u>DE LOS EGRESADOS</u>	23
<u>ARTÍCULO 58º Carácter.</u>	23
<u>TÍTULO VIII</u>	23
<u>DE LA REVISORÍA FISCAL</u>	23
<u>ARTÍCULO 59º Carácter.</u>	23
<u>ARTÍCULO 60º Requisitos.</u>	23
<u>ARTÍCULO 61º Designación, periodo y remoción.</u>	23
<u>ARTÍCULO 62º Funciones.</u>	23
<u>TÍTULO IX</u>	23
<u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>	23
<u>ARTÍCULO 63º Inhabilidades.</u>	23
<u>ARTÍCULO 64º Incompatibilidades.</u>	24
<u>TÍTULO X</u>	24
<u>RÉGIMEN PATRIMONIAL</u>	24
<u>ARTÍCULO 65º Conformación del patrimonio.</u>	24
<u>ARTÍCULO 66º Administración del patrimonio.</u>	25
<u>TÍTULO XI</u>	25
<u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>	25
<u>ARTÍCULO 67º Causales.</u>	25
<u>ARTÍCULO 68º Procedimiento para la disolución y liquidación.</u>	25
<u>TÍTULO XII</u>	26
<u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS</u>	
<u>ESTATUTOS</u>	26
<u>ARTÍCULO 69º Solución de conflictos.</u>	26
<u>TÍTULO XIII</u>	26
<u>REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO GENERAL</u>	26
<u>ARTÍCULO 70º Aprobación.</u>	26
<u>ARTÍCULO 71º Ratificación.</u>	26
<u>TÍTULO XIV</u>	26
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	26
<u>ARTÍCULO 72º Aplicación.</u>	26
<u>ARTÍCULO 73º Vigencia.</u>	26

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2020

(SEPTIEMBRE 28)

Por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad **CESMAG** – UNICESMAG.

El Consejo Directivo de la Universidad CESMAG en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 69, reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida como la capacidad que tienen las instituciones de educación superior para autodeterminarse.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 20, literal g, del Estatuto General de la Universidad CESMAG, es función del Consejo Directivo reformar los estatutos con sujeción a lo dispuesto en los mismos.

Que existe necesidad de modificar el Estatuto General de la Universidad CESMAG para que se adecúe a la actual dinámica y requerimientos de la Institución como Universidad.

Que el Artículo 68 del Estatuto General, aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria CESMAG, el 7 de noviembre de 2018, presentado al Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento como Universidad, aprobado por la Resolución 004012 del 12 de abril de 2019, Artículo 2, del Ministerio de Educación Nacional, prescribe: "La reforma de los estatutos deberá aprobarse en dos (2) sesiones celebradas en diferentes días y por mayoría absoluta de los miembros asistentes, con el voto favorable o aprobación escrita del Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos o su delegado, de lo cual deberá quedar constancia en las actas".

Que en las sesiones efectuadas el 21 de septiembre de 2020 y 28 de septiembre del mismo año, el Consejo Directivo aprobó por mayoría absoluta la reforma del Estatuto General de la Universidad CESMAG.

Que el Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos manifestó por escrito su aprobación a la propuesta de reforma del Estatuto General de la Universidad CESMAG que le fue presentada.

En consideración de lo expuesto,

ACUERDA:

Adoptar la reforma al Estatuto General de la Universidad CESMAG, consignada en los siguientes artículos.

TÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º Nombre. La Universidad se denomina Universidad CESMAG - UNICESMAG.

ARTÍCULO 2º Creación. La Institución fue fundada por la Asociación Escolar María Goretti, obra de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor, por inspiración del padre Guillermo de Castellana.

PARÁGRAFO. La entidad fundadora de la Universidad CESMAG no podrá transferir a ningún título su calidad, ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 3º Naturaleza. La Universidad CESMAG es una institución de orientación católica, inspirada por el santo Evangelio y los principios Franciscano Capuchinos, de carácter privado, de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro y con personería jurídica.

PARÁGRAFO. La Universidad CESMAG es una institución animada y dirigida por la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

ARTÍCULO 4º Domicilio y seccionales. La Universidad CESMAG tiene su domicilio en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia; podrá crear y organizar actividades en seccionales y otros lugares de desarrollo del territorio nacional y del exterior, con observancia en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Las seccionales tendrán una estructura orgánica, reglamento de organización y funciones específicas, coherente con lo existente en el domicilio principal de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 5º Duración. El término de duración de la Universidad CESMAG es indefinido.

TÍTULO II

CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6º Carácter académico. La Universidad CESMAG está facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, en los niveles de pregrado, especialización, maestrías de profundización y de investigación, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la legislación colombiana.

ARTÍCULO 7º Campos de acción. La Universidad CESMAG desarrolla sus programas académicos en todos los campos de acción de la educación superior, de acuerdo con la noción de universalidad del conocimiento: la técnica, la ciencia, la tecnología, la innovación, las humanidades, el arte y la filosofía, en todas las áreas.

ARTÍCULO 8º Objetivos. Además de los contemplados en la normativa vigente, la Universidad CESMAG cumple los siguientes objetivos:

- a. Promover la formación integral de las personas en armonía con los postulados de la identidad institucional y la Filosofía Personalizante y Humanizadora, legada por el fundador.
- b. Fomentar la continua renovación de la comunidad universitaria y sus dinámicas para propiciar su desarrollo.
- c. Vivenciar la fraternidad como eje relacional en los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.
- d. Ofrecer programas con calidad académica en los distintos niveles de formación, que respondan a los valores, conocimientos y necesidades de la sociedad.
- e. Instaurar un sistema de investigación mediante la apropiación, adaptación, producción y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación, en los diferentes campos del saber, a través de actividades que impacten la sociedad y promuevan el desarrollo sostenible e incluyente.
- f. Desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación permanente, cursos y seminarios destinados a la difusión y actualización del conocimiento e intercambio de saberes culturales.
- g. Prestar servicios en procura del bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- h. Promover la integración de la Universidad CESMAG con comunidades a nivel regional, nacional e internacional para afianzar y desarrollar las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- i. Desarrollar actividades que promuevan la preservación del medio ambiente, el respeto por la multiculturalidad, la conservación y fomento del patrimonio histórico - cultural de la región y del país.
- j. Facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente, administrativo y estudiantil, como elemento fundamental para el aseguramiento de la calidad y la pertinencia de la educación superior.
- k. Implementar mecanismos para fomentar la participación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en el desarrollo de la Universidad CESMAG.
- l. Aportar al desarrollo de la sociedad a través de la propuesta formativa y evangelizadora, desde la Filosofía Personalizante y Humanizadora.
- m. Desarrollar un sistema de bienestar universitario que propicie el clima de convivencia y armonía donde se articule todos sus quehaceres y acciones en torno al bien-estar, al bien-ser, al bien-actuar y al bien-vivir de todos los que conforman la comunidad universitaria.
- n. Brindar apoyo académico y financiero a los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia para proseguir estudios de pregrado o de posgrado en la región, el país o en el exterior, con el propósito de fortalecer el desarrollo de su misión evangelizadora, conforme se determine en el reglamento que se expida para tal fin.
- o. Brindar apoyo académico y financiero a estudiantes, personal docente y administrativo de la Asociación Escolar María Goretti y de las instituciones educativas dirigidas por los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, para el ingreso y permanencia en los programas propios de la Universidad CESMAG conforme se determine en el reglamento que se expida para tal fin.

ARTÍCULO 9º Funciones. La Universidad CESMAG cumple con labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así:

- a. Adelanta programas académicos y de formación en ocupaciones, disciplinas, profesiones y posgrados de conformidad con la normativa vigente, en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores y las demás que autorice la ley.
- b. Realiza la investigación formativa, básica y aplicada.
- c. Fundamenta su desarrollo en un cuerpo profesoral sólido, promoviendo los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación.
- d. Educa para el desarrollo pleno de las personas, los pueblos y las culturas.
- e. Ofrece programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento y al intercambio de experiencias.
- f. Presta servicios para el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

TÍTULO III

GOBIERNO INSTITUCIONAL

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 10º Perfil. Los directivos de la Universidad CESMAG son personas que conocen, respetan y vivencian la filosofía e identidad institucional, ejercen su gestión universitaria con sentido humano, ético y con idoneidad profesional, identificándose con la misión, visión y perfil institucional.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º Dirección y administración. La dirección de la Universidad CESMAG corresponde a:

- a. Organismos colegiados: Consejo Máximo, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad.
- b. Autoridades personales de gobierno: Rector, Vicerrectores y Decanos.

ARTÍCULO 12º Normas generales.

- a. La elección y designación de los integrantes de los organismos colegiados, la selección de autoridades personales y el régimen de unos y otros, se sujetará a lo establecido en este Estatuto General y a la reglamentación de la Universidad CESMAG.
- b. A las autoridades personales de gobierno y organismos colegiados se les asignan funciones, se les atribuyen facultades y se les imponen deberes. Cada autoridad acatará las instrucciones de sus superiores, a quienes rendirá cuentas e informes.
- c. Todas las autoridades personales y organismos colegiados de la Universidad CESMAG, en razón de las funciones que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten. Las personas que lo integran asumen las siguientes responsabilidades:
 - 1. Cumplir sus funciones de acuerdo con la Constitución, las leyes, las normas que expida el Gobierno Nacional, el Estatuto General, la naturaleza, misión, objetivos de la Universidad CESMAG, y cualquier norma o disposición, orden, requerimiento o instrucción de autoridad competente a la que en ejercicio de sus funciones deba sujetarse.
 - 2. Informarse adecuadamente de los asuntos que deba ejecutar.
 - 3. Guardar la reserva correspondiente sobre la información de la Universidad CESMAG.
 - 4. Concurrir a las reuniones de los órganos colegiados de las que hagan parte o sean convocados y participar activamente en ellas.
 - 5. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se conformen y proponer temas de estudio para el bien de la Universidad CESMAG.
- d. Las autoridades personales de gobierno y organismos colegiados únicamente tratarán los asuntos que son de su competencia de acuerdo con lo establecido en este Estatuto General y los reglamentos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- e. Los conflictos que llegaren a presentarse entre autoridades de gobierno serán resueltos por el superior común.
- f. Las decisiones de las autoridades personales de gobierno y organismos colegiados admitirán recursos en los casos, términos y bajo las condiciones que determinen los reglamentos.
- g. Los integrantes de los organismos colegiados y las autoridades personales de gobierno deberán manifestar expresamente la existencia de eventuales conflictos, cuando puedan tener interés particular en los casos sometidos a su estudio y aprobación. En tales casos no participarán en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de estos asuntos.
- h. No podrá ejercer cargos de autoridad o hacer parte de un organismo colegiado de la Universidad CESMAG quien se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en este Estatuto General y las demás que fije el Consejo Directivo.
- i. La calidad de miembro de los organismos colegiados elegidos o designados según el presente estatuto cesará cuando expire el periodo de representación. La forma de proveer el reemplazo temporal será establecida por la reglamentación que se expida para el efecto, la cual igualmente definirá el procedimiento en la eventualidad que una representación quede vacante sin haberse vencido el periodo.
- j. La participación en los organismos colegiados de la Universidad CESMAG será *ad honorem*, salvo los incentivos que prevean los reglamentos.
- k. Los suplentes de los representantes de los egresados, docentes y estudiantes en los organismos colegiados que los prevean, actuarán en la ausencia temporal o definitiva del principal, de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto.
- l. La elección de los representantes de docentes y estudiantes a los Consejos Directivo y Académico deberá reglamentarse de tal manera que garantice la representación equitativa de todos los programas de pregrado y posgrado propios de la Universidad CESMAG.
- m. Los organismos colegiados podrán deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y podrán decidir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos que este Estatuto General señale una mayoría calificada o unanimidad.
- n. Las decisiones de las autoridades de gobierno institucional serán proferidas de acuerdo con la reglamentación establecida para tal efecto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MÁXIMO

ARTÍCULO 13º Naturaleza. El Consejo Máximo es la primera autoridad de gobierno y dirección de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 14º Integración y designación. El Consejo Máximo lo integran:

- a. El Ministro Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor, quien lo preside.
- b. Tres (3) religiosos de la Orden, designados por el Gobierno Provincial, por su mismo periodo de gobierno y animación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- c. El Director General de la Asociación Escolar María Goretti.
- d. El Rector de la Universidad CESMAG con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15º Funciones. Son funciones del Consejo Máximo:

- a. Orientar las políticas institucionales de la Universidad CESMAG, según el carisma Franciscano Capuchino, y asegurar su observancia.
- b. Conocer el plan de desarrollo institucional, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Directivo, y formular las recomendaciones a que haya lugar.
- c. Examinar el desarrollo de la Universidad CESMAG e impartir las directrices a que haya lugar.
- d. Elegir anualmente al Revisor Fiscal de la Universidad CESMAG y a su suplente, y fijar su remuneración.
- e. Aprobar las reformas del Estatuto General de la Universidad CESMAG, que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
- f. Interpretar el Estatuto General de la Universidad CESMAG y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- g. Aprobar la disolución y liquidación de la Universidad CESMAG y designar su liquidador.
- h. Designar el Secretario del Consejo Máximo.
- i. Establecer su propio reglamento.

PARÁGRAFO. El Consejo Máximo podrá delegar algunas de sus funciones en otras autoridades de la Universidad CESMAG, cuando lo estime conveniente y sea legalmente factible, considerando siempre los posibles conflictos de interés.

ARTÍCULO 16º Reuniones. El Consejo Máximo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17º Naturaleza. El Consejo Directivo es la segunda autoridad colegiada de dirección y gobierno de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 18º Conformación, elección, designación y periodo. El Consejo Directivo lo integran:

- a. El Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor o su delegado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- b. El Presidente, designado por el Ministro Provincial Capuchino de Colombia.
- c. El Rector de la Universidad CESMAG.
- d. El Director de la Asociación Escolar María Goretti o su delegado, quien presidirá el Consejo Directivo en ausencia temporal del Presidente.
- e. Un representante de los docentes, elegido por estos para un periodo de un (1) año calendario, siempre que conserve la calidad de docente de la Universidad CESMAG, y de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido por estos para un periodo de un (1) año calendario, siempre que conserve la calidad de estudiante de la Universidad CESMAG, y de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto.
- g. Un representante de los egresados, designado por el Consejo Académico para un periodo de (1) un año calendario.

ARTÍCULO 19º Calidades y requisitos. Los representantes y delegados del Consejo Directivo deben tener y cumplir las siguientes calidades y requisitos:

- a. El delegado del Director General de la Asociación Escolar María Goretti debe pertenecer preferiblemente a la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor.
- b. El representante de los docentes principal y suplente debe:
 - 1. Ser profesional con formación académica de posgrado.
 - 2. Estar vinculado como docente en un programa de la Universidad CESMAG. En la fórmula de cada candidato (principal y suplente) debe haber un docente con contratación anual.
 - 3. Tener antigüedad laboral con la Universidad CESMAG no inferior a tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
 - 4. Tener evaluación de desempeño igual o superior al promedio del programa al que está adscrito el docente en el periodo inmediatamente anterior a la inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
 - 5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad CESMAG o por la autoridad competente en el desarrollo de su profesión, en los últimos tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
 - 6. No haber sido condenado penalmente en los últimos cinco (5) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- c. El representante de los estudiantes principal y suplente debe:
 - 1. Tener matrícula en un programa académico de la Universidad CESMAG y estar al día con su plan de estudios.
 - 2. Haber cursado y aprobado entre el 40% y el 80% de los créditos de su plan de estudios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

3. Tener un promedio general acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto ocho (3.8).
 4. No estar vinculado laboralmente con la Universidad CESMAG.
 5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad CESMAG.
 6. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad CESMAG dentro de los últimos tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
 7. No haber sido condenado penalmente dentro de los últimos cinco (5) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
- d. El representante de los egresados debe:
1. Tener título de tecnólogo, profesional o posgrado de la Universidad CESMAG.
 2. Tener experiencia profesional por lo menos de dos (2) años contados a partir de la expedición del título, no obstante, la práctica profesional se contabilizará dentro de los dos (2) años de experiencia requeridos.
 3. No tener vínculo laboral con la Universidad CESMAG.
 4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la autoridad competente en el desarrollo de su profesión, dentro de los últimos tres (3) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.
 5. No haber sido condenado penalmente en los últimos cinco (5) años a la fecha de su inscripción como candidato al cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 20º Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Velar porque la marcha de la Universidad CESMAG esté acorde con su misión, principios, objetivos, disposiciones legales, Estatuto General, Proyecto Educativo Institucional, Plan de Desarrollo Institucional y reglamentos.
- b. Aprobar, a propuesta del Rector y orientación del Consejo Máximo, las políticas institucionales de la Universidad CESMAG, en coherencia con su modelo de gestión y arquitectura institucional, de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto General, los reglamentos, y velar por su implementación y cumplimiento.
- c. Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Código de Ética y Buen Gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Universidad CESMAG y sus correspondientes modificaciones.
- e. Aprobar el organigrama institucional, previa presentación y solicitud del Señor Rector.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- f. Designar y remover al Secretario General, Vicerrectores y Decanos, de los candidatos presentados por el Rector.
- g. Aprobar la imagen corporativa de la Universidad CESMAG.
- h. Otorgar las condecoraciones y títulos de dignidad a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
- i. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversión y servicio de la deuda para cada año calendario, y sus modificaciones, a propuesta del Rector.
- j. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad CESMAG.
- k. Aprobar la reinversión de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley.
- l. Aprobar el valor de los derechos pecuniarios que por todo concepto se deba pagar a la Universidad CESMAG.
- m. Decidir sobre la creación o cierre de seccionales y lugares de desarrollo de la Universidad CESMAG.
- n. Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades o dependencias académicas y administrativas, a propuesta del Rector.
- o. Aprobar la creación, supresión o suspensión de los programas académicos de pregrado y posgrado, así como las relacionadas con extensiones, educación para el trabajo y el desarrollo humano y otros programas que lo requieran y que no sean de competencia de otra autoridad.
- p. Aprobar las condiciones de calidad para registro calificado, renovación de registro calificado, acreditación de alta calidad y reacreditación de alta calidad de los programas académicos. Así mismo, las condiciones de calidad institucional, su renovación y las condiciones de acreditación de alta calidad institucional y de reacreditación institucional.
- q. Definir las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y el buen nombre de la Universidad CESMAG, en cuanto a inversiones, aceptación de donaciones y contratos o convenios.
- r. Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad CESMAG.
- s. Autorizar al Rector la celebración de toda operación que supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).
- t. Aprobar el informe de gestión de la Universidad CESMAG que debe presentar el Rector semestralmente y dar las orientaciones a que haya lugar.
- u. Presentar al Consejo Máximo las propuestas de reforma del Estatuto General.
- v. Resolver los recursos de reposición y apelación según los reglamentos.
- w. Rendir cuentas sobre el desempeño de la Universidad CESMAG en los términos consagrados en la normativa vigente y de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- x. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.
- y. Aprobar los planes de mejoramiento resultantes de la autoevaluación institucional.
- z. Expedir y modificar su propio reglamento.
- aa. Todas las demás que le competen de acuerdo con las leyes, el Estatuto General, los reglamentos y las que le sean asignadas por el Consejo Máximo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar algunas de sus funciones en otras autoridades u organismos de la Universidad CESMAG, cuando lo estime conveniente y sea legalmente factible.

ARTÍCULO 21º Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, por solicitud del Revisor Fiscal o de cuatro (4) de sus integrantes.

CAPÍTULO V DEL RECTOR

ARTÍCULO 22º Carácter. El Rector es la principal autoridad personal de gobierno, académica y administrativa de la Universidad CESMAG, a cuyo cargo se halla la representación legal de la misma.

ARTÍCULO 23º Designación, periodo y remoción. El Rector será designado por el Presidente del Consejo Máximo para un periodo de tres (3) años; podrá ser reelegido indefinidamente o removido por situaciones administrativas o de tipo legal. El contrato del Rector será firmado por el Presidente del Consejo Máximo.

ARTÍCULO 24º Calidades. Para ser Rector de la Universidad CESMAG se requiere ser preferiblemente religioso de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor, poseer título profesional y acreditar experiencia administrativa o educativa no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 25º Funciones. Las funciones del Rector son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, velando porque la identidad Franciscano Capuchina de la Universidad CESMAG sea promovida en orden a la formación ética y cristiana en todos los estamentos institucionales.
- b. Proponer al Consejo Directivo las políticas institucionales de la Universidad CESMAG, de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto General y los reglamentos, y fijar las políticas específicas.
- c. Orientar, impulsar y vigilar el desarrollo de la Universidad CESMAG en todos sus campos.
- d. Conformar los comités que sean de origen legal según la normativa vigente y crear o suprimir los comités que, según la autonomía universitaria, sean necesarios para garantizar la buena marcha de la Universidad CESMAG.
- e. Representar legalmente a la Universidad CESMAG en los términos señalados en el presente Estatuto General.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- f. Solicitar autorización al Consejo Directivo para ejecutar operaciones que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V). Ejercer la responsabilidad de no fraccionar contratos cualquiera sea la cuantía y velar por el cumplimiento de esta norma.
- g. Presentar al Consejo de Directivo el valor de los derechos pecuniarios que se deba pagar a la Universidad CESMAG en el año fiscal.
- h. Aprobar el valor de las tarifas a cobrar en el año fiscal por conceptos distintos a derechos pecuniarios.
- i. Dirigir las relaciones externas de la Universidad CESMAG promoviendo y desarrollando las relaciones de mutua cooperación y compromiso con instituciones, empresas y demás organismos del entorno local, nacional e internacional.
- j. Presidir personalmente o a través de un delegado las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad CESMAG.
- k. Refrendar con su firma los títulos, actas de grado, y demás documentos que exijan esta formalidad.
- l. Liderar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, la autoevaluación institucional, los planes de mejoramiento y el organigrama institucional, para el estudio y aprobación por parte del Consejo Directivo.
- m. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de creación de seccionales con su respectivo estudio de viabilidad académica y financiera, así como el cierre de las mismas.
- n. Someter a consideración del Consejo Directivo las propuestas de creación, supresión, suspensión o modificación de programas académicos de pregrado y posgrado, y otros programas que lo requieran, una vez cumplidos los trámites establecidos en los reglamentos.
- o. Presentar ante el Consejo Directivo las condiciones de calidad de nuevos programas académicos, renovación de los existentes e informes de autoevaluación institucional y de los programas de pregrado y posgrado.
- p. Someter a consideración del Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de facultades o dependencias académicas y administrativas, previo concepto de la Dirección de Planeación, Consejo Académico y/o Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según el caso.
- q. Proponer ante el Consejo Directivo el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Código de Ética y Buen Gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo.
- r. Aprobar el programa de formación permanente de los docentes y personal administrativo de la Universidad CESMAG.
- s. Aprobar la creación, suspensión y supresión de los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento o intercambio de experiencias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- t. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo la planta de personal de la Universidad CESMAG con sus correspondientes modificaciones y velar por su fiel cumplimiento.
- u. Expedir el mapa de procesos institucionales, los manuales de funciones y de procedimientos administrativos, en los cuales se contemplan los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos, normas y procedimientos administrativos de la Universidad CESMAG no designados a otra autoridad.
- v. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y servicio de la deuda para cada año calendario y ejecutarlo una vez aprobado.
- w. Presentar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico, para aprobación del Consejo Directivo, dentro de los plazos señalados por la normativa vigente.
- x. Presentar al Consejo Directivo las hojas de vida de posibles candidatos para ser designados como Secretario General, Vicerrector o Decano.
- y. Designar y remover a los docentes y personal administrativo cuya competencia no se haya conferido a otros organismos e informar de ello al Consejo Directivo.
- z. Conceder vacaciones, licencias y permisos al personal de la Universidad CESMAG, con sujeción a la ley y a los reglamentos expedidos para tal efecto.
- aa. Solicitar autorización al Consejo Directivo para ausentarse por periodos superiores a diez (10) días hábiles en el ejercicio de sus funciones.
- bb. Resolver los recursos de reposición y apelación según los reglamentos.
- cc. Presentar semestralmente el informe de gestión sobre el desempeño de la Universidad CESMAG en los términos consagrados en la normativa vigente y de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
- dd. Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, el Estatuto General, los reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Universidad CESMAG no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

PARÁGRAFO. El Rector podrá delegar en otras autoridades de la Universidad CESMAG, aquellas funciones que considere necesarias.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 26º Representante legal. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad CESMAG y de acuerdo con las normas vigentes, al Rector como representante legal, le corresponde:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad CESMAG, y constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- b. Adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos, con el lleno de las formalidades y requisitos previstos en la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad CESMAG.
- c. Celebrar contratos, convenios y demás actos, con personas naturales y jurídicas, entidades regionales, nacionales e internacionales, públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad CESMAG, con el lleno de las formalidades y requisitos previstos en la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad CESMAG.
- d. Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito o con personas naturales o jurídicas en la forma en que considere más adecuada, conforme a la ley y con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- e. Comprometer a la Universidad CESMAG en los negocios en que tenga interés, conforme a la ley y el presente Estatuto General.
- f. Prorrogar y novar obligaciones, conforme a la ley y el presente Estatuto General.
- g. Prestar y recibir, en nombre de la Universidad CESMAG, servicios de asesoría y consultoría acordes con las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- h. En general, efectuar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 27º Representante legal suplente. En ausencia del Rector, el representante legal suplente representará a la Universidad CESMAG y será designado por el Rector entre sus Vicerrectores.

PARÁGRAFO. Se considerará ausencia definitiva la renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, muerte, enfermedad mental o física que impida la libre determinación de la voluntad. Se considerará ausencia temporal la enfermedad, licencia o permiso.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28º Naturaleza. El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 29º Conformación, designación y periodo. El Consejo Académico, está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un (1) delegado de los decanos por un periodo de un (1) año calendario.
- d. El Director de Planeación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- e. Un (1) representante de los docentes quien contará con su respectivo suplente, siempre que conserve la calidad de docente de la Universidad CESMAG, elegidos democráticamente por ellos mismos para un periodo de un (1) año calendario, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
- f. Un (1) representante de los estudiantes, siempre que conserve la calidad de estudiante de la Universidad CESMAG, quien contará con su correspondiente suplente, elegidos democráticamente por ellos mismos para un periodo de un (1) año calendario, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

PARÁGRAFO. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 30° Calidades y requisitos. Los representantes de docentes y estudiantes que integran el Consejo Académico, deben tener las mismas calidades y requisitos previstos para ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31° Funciones. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer iniciativas sobre el desarrollo académico de la Universidad CESMAG, relacionadas con las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Universidad.
- b. Presentar al Rector la propuesta de creación y cierre de seccionales.
- c. Conceptuar al Rector sobre la creación, modificación o supresión de facultades o dependencias académicas.
- d. Conceptuar ante el Rector para crear, modificar, suspender o suprimir programas académicos de pregrado y posgrado, extensiones, afiliaciones a organizaciones académicas, investigativas y de extensión.
- e. Presentar las propuestas de creación de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- f. Estudiar, analizar y presentar al Rector, las condiciones de calidad de nuevos programas académicos, renovación de registro calificado y acreditación de alta calidad de programas académicos e institucionales, y los informes de autoevaluación de los programas de pregrado y posgrado.
- g. Dar lineamientos para el diseño, actualización, modernización y seguimiento curricular de los programas académicos, de acuerdo con el marco normativo nacional vigente.
- h. Aprobar el calendario académico presentado por el Vicerrector Académico.
- i. Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia, que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo.
- j. Aprobar los reglamentos institucionales relacionados con la naturaleza de este organismo colegiado, según la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- k. Aprobar los programas de educación continua a nivel de diplomados que certifica la Universidad CESMAG.
- l. Presentar al Rector para su aprobación el programa de formación permanente de los docentes de la Universidad CESMAG.
- m. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y sugerir las reformas que considere convenientes para un adecuado desarrollo de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Universidad.
- n. Establecer los criterios y aprobar la distinción de los trabajos de grado laureados y meritorios, a solicitud de los Consejos de Facultad.
- o. Resolver los recursos de reposición según los reglamentos.
- p. Actuar como organismo de segunda instancia en cuanto corresponde a decisiones académicas y disciplinarias susceptibles de apelación.
- q. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y los reglamentos que hayan sido aprobados por dicho organismo.
- r. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo.
- s. Darse su propio reglamento.
- t. Las demás funciones y atribuciones que le competen como organismo académico de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 32º Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o por solicitud de cuatro (4) de sus integrantes.

TÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33º Carácter. El Secretario General de la Universidad CESMAG será el encargado de las actividades relacionadas con la información, archivo y memoria institucional, con sus aspectos de autenticidad, protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34º Designación, periodo y remoción. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente o removido por situaciones administrativas o de tipo legal.

ARTÍCULO 35º Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional y tener experiencia no inferior a tres (3) años en las áreas que estipule el reglamento.

ARTÍCULO 36º Funciones y dependencias. Las funciones y las dependencias a cargo de la secretaría general serán las contempladas en la estructura orgánica y en la reglamentación de la Universidad CESMAG.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

PARÁGRAFO. El Secretario General actuará como secretario del Consejo Directivo y Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

TÍTULO V DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 37º Carácter. Son autoridades personales de gobierno, responsables de la dirección y gestión de sus respectivas áreas, en desarrollo de las labores universitarias formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión y demás que establezca la normativa vigente. Los vicerrectores son representantes y asesores directos del Rector.

ARTÍCULO 38º Designación, periodo y remoción. Serán designados por el Consejo Directivo, para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos conforme a lo previsto en la reglamentación institucional o removidos por situaciones administrativas o de tipo legal.

ARTÍCULO 39º Número y denominación. El número y denominación de los vicerrectores serán establecidos en la planta de personal de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 40º Calidades. Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere ser profesional en campos afines a sus funciones, tener formación académica de posgrado y poseer al menos tres (3) años de experiencia en educación superior.

ARTÍCULO 41º Funciones y dependencias. Las funciones y las dependencias a cargo, serán las contempladas en la estructura orgánica y en la reglamentación de la Universidad CESMAG.

TÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 42º Naturaleza. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada a cuyo cargo se encuentra la dirección inmediata de la Facultad, dentro del ámbito de su competencia, con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia, en apoyo a las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Facultad.

ARTÍCULO 43º Conformación. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo convoca y preside.
- b. Los directores de programa de pregrado y posgrado.
- c. Un (1) representante de los docentes de la respectiva Facultad, siempre que conserve la calidad de docente de la Universidad CESMAG, quien contará con su respectivo suplente; dentro de la fórmula uno de ellos deberá contar con vinculación anual, y serán elegidos democráticamente por ellos mismos para un periodo de un (1) año calendario.
- d. Un (1) representante de los estudiantes de la respectiva Facultad, siempre que conserve la calidad de estudiante de la Universidad CESMAG, quien contará con su correspondiente

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

suplente, elegidos democráticamente por ellos mismos para un periodo de un (1) año calendario.

- e. Un (1) representante de los egresados de la respectiva Facultad, elegido por el Consejo de Facultad para un periodo de un (1) año calendario.

ARTÍCULO 44º Calidades y requisitos. Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados que integran el Consejo de Facultad deben tener las mismas calidades y requisitos de los representantes de dichos estamentos en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45º Funciones. Las funciones del Consejo de Facultad serán las determinadas en la reglamentación de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 46º Reuniones. El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria cada mes por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud del Vicerrector Académico o el Rector.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad será presidido por el Decano y en su ausencia por el Director del Programa, según el orden de precedencia que establezca el reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 47º Carácter. Los Decanos son la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se encuentra la dirección y administración inmediata de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de su Facultad. Corresponde a los Decanos desempeñar sus funciones obrando siempre bajo la dirección del Vicerrector Académico con articulación de los demás vicerrectores.

ARTÍCULO 48º Designación, periodo y remoción. Los Decanos serán designados por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos conforme a lo previsto en la reglamentación institucional o removidos por situaciones administrativas o de tipo legal.

ARTÍCULO 49º Calidades. Para desempeñar el cargo de Decano se requiere ser profesional en una de las áreas de los programas que integran la Facultad, tener formación académica de posgrado y poseer al menos tres (3) años de experiencia en educación superior.

ARTÍCULO 50º Funciones. Las funciones de los Decanos serán las contempladas en la reglamentación de la Universidad CESMAG.

TÍTULO VII COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 51º Conformación. Integran la comunidad universitaria de la Universidad CESMAG los estudiantes, docentes, personal administrativo y egresados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 52º Naturaleza y perfil. Son estudiantes de la Universidad CESMAG quienes, después de superar los procesos de inscripción y admisión, poseen matrícula vigente en un programa académico de la Universidad CESMAG.

El estudiante de la Universidad CESMAG es una persona que conoce, respeta, comparte y se identifica con la misión y visión institucional y asume un papel activo en su proceso de formación integral, demostrando capacidad y disposición para *aprender a aprender* y para participar en el desarrollo de la vida universitaria.

ARTÍCULO 53º Régimen de los estudiantes. Los estudiantes de la Universidad CESMAG estarán regidos por el Estatuto General, el Reglamento General Estudiantil y la demás reglamentación que los vinculen en su calidad de estudiantes.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 54º Naturaleza y perfil. En consonancia con los fundamentos de la filosofía de la Universidad CESMAG, con su misión y visión, los docentes de la Universidad CESMAG conocen y respetan el sentido privado y católico de la Institución; asumen el Proyecto Educativo y el Modelo Pedagógico Institucional; están comprometidos con su misión, la superación personal, los nuevos retos de la educación, las nuevas formas de enseñanza y aprendizaje, mediante el uso de estrategias técnicas y tecnológicas en ambientes mediados por la investigación e innovación y con el liderazgo en el acompañamiento permanente al estudiante, promoviendo el espíritu visionario para contribuir a la transformación social. Igualmente, son personas con competencias académicas y humanas, vinculadas a la Universidad CESMAG para planear, dirigir, asesorar, ejecutar, coordinar y evaluar las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

ARTÍCULO 55º Régimen docente. Los objetivos, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, requisitos, selección, vinculación, mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación, categorías y clasificación, capacitación, situaciones laborales, distinciones, estímulos y reconocimientos, régimen de participación democrática en la dirección de la Universidad CESMAG, régimen disciplinario y retiro, se consagran en el Estatuto Docente y la reglamentación de la Universidad CESMAG.

PARÁGRAFO. Los docentes de la Universidad CESMAG, además de la legislación laboral colombiana, están regidos por el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Docente y las demás disposiciones que los vinculan en calidad de trabajadores.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 56º Naturaleza y perfil. El personal administrativo de la Universidad CESMAG está constituido por personas que conocen, respetan, comparten y se identifican con la misión y visión de la Institución y, acorde con ella, actúan en el ejercicio de sus funciones administrativas, de apoyo y soporte a las labores formativas, docentes, científicas, culturales y

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

de extensión y demás actividades operativas requeridas para el funcionamiento de la Universidad CESMAG, ejerciéndolas con sentido humano y de servicio.

ARTÍCULO 57º Régimen del personal administrativo. El personal administrativo de la Universidad CESMAG, además de la legislación laboral colombiana, está regido por el Reglamento Interno de Trabajo y las demás disposiciones que lo vinculen en calidad de trabajador.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 58º Carácter. Los egresados de la Universidad CESMAG son personas a quienes la Institución les ha otorgado un título oficial como resultado de la culminación de un programa académico y haber cumplido con la totalidad de los requisitos de grado vigentes y que, gracias a su formación integral para el desempeño de sus funciones profesionales, evidencian competencias cognitivas, praxiológicas y axiológicas, además de aquellas que promueven la interacción social como las competencias transversales y socioemocionales.

La Universidad CESMAG fomenta la participación de sus egresados en las actividades, procesos y consejos, a tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto General y en la reglamentación de la Universidad.

TÍTULO VIII DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 59º Carácter. La revisoría fiscal será ejercida por una persona natural o jurídica, responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Universidad CESMAG y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en la ejecución administrativa, económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal, de la Universidad.

ARTÍCULO 60º Requisitos. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO 61º Designación, periodo y remoción. El Revisor Fiscal, principal y suplente, serán designados por el Consejo Máximo para un periodo de un (1) año, prorrogable y podrán ser removidos cuando el Consejo Máximo lo determine.

ARTÍCULO 62º Funciones. Las funciones, inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal son las previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

TÍTULO IX INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 63º Inhabilidades. Para ejercer cargos personales de gobierno o hacer parte de un organismo colegiado de la Universidad CESMAG, son causales de inhabilidad las siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- a. Haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a su elección o designación.
- b. Haber sido objeto de sanción disciplinaria por autoridad competente, dentro del término de tres (3) años anteriores a la postulación.
- c. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad CESMAG, no podrán entre sí ser cónyuges o compañeros permanentes o hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. No podrán desempeñar cargos directivos en la Universidad CESMAG, las personas que tengan parentesco con una autoridad de gobierno, un miembro de un órgano de gobierno, el Secretario General, el Revisor Fiscal o el Auditor Interno, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sea cónyuge o compañero permanente.
- e. Las demás que fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64º Incompatibilidades. Las autoridades personales de gobierno y los miembros de los organismos colegiados de gobierno de la Universidad CESMAG no podrán:

- a. Ejercer cargos directivos simultáneamente en otras instituciones de educación superior.
- b. Gestionar y/o celebrar para con la Universidad CESMAG negocios propios directamente o por interpuesta persona. No queda cobijado por la incompatibilidad de que trata el presente numeral el uso que se haga de los bienes o servicios que la Universidad CESMAG ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten o que se relacione con el ejercicio de las funciones misionales de la Universidad.
- c. Ser parte, apoderado, defensor o perito en los procesos o actuaciones que cursen en contra de la Universidad CESMAG.
- d. Pertenecer simultáneamente, los representantes de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados, a más de un organismo colegiado de gobierno de la Universidad CESMAG.
- e. Las demás que fije el Consejo Directivo.

TÍTULO X

RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 65º Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Universidad CESMAG está constituido por:

- a. Los aportes hechos por la Asociación Escolar María Goretti como entidad fundadora.
- b. Todos los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente posee, así como aquellos que en un futuro llegue a adquirir por cualquier título legítimo.
- c. Los ingresos que perciba la Universidad en desarrollo de su objeto social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

- d. Los rendimientos provenientes de inversiones o prestación de servicios especializados, acorde a su naturaleza.

ARTÍCULO 66º Administración del patrimonio. En la administración del patrimonio de la Universidad CESMAG se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La Universidad CESMAG tiene autonomía administrativa y financiera para manejar sus bienes y rentas, programar, aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto, con sujeción a lo definido en las normas vigentes y este Estatuto General.
- b. La Universidad CESMAG no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias o legales, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- c. Las rentas de la Universidad CESMAG deben conservarse y aplicarse, de acuerdo con las normas vigentes, y cumpliendo en esencia la voluntad de quien la fundó.
- d. La Universidad CESMAG no podrá aceptar donaciones, auxilios, aportes, herencias o legados, condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríe alguna de las disposiciones estatutarias y/o legales.
- e. La administración del patrimonio de la Universidad CESMAG está bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, del Rector y de la autoridad financiera, según los distintos niveles de competencia.
- f. La Universidad CESMAG destinará como mínimo el porcentaje de recursos prescrito por las normas vigentes para servicios de la comunidad universitaria, tales como el fomento y desarrollo del Programa de Bienestar Universitario.
- g. La Universidad CESMAG podrá celebrar convenios institucionales para desarrollar actividades y programas, siempre y cuando sean afines a su misión y objetivos.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67º Causales. La Universidad CESMAG podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales previstas por el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO 68º Procedimiento para la disolución y liquidación. Corresponderá al Consejo Máximo aprobar de forma unánime la disolución de la Universidad CESMAG. Aprobada la disolución, el Consejo Máximo designará al liquidador o liquidadores, quien seguirá el procedimiento establecido por la legislación colombiana para la liquidación de este tipo de personas jurídicas. La liquidación será aprobada por el Consejo Máximo.

El Consejo Máximo determinará la remuneración u honorarios del liquidador o liquidadores y expedirá el finiquito correspondiente.

Disuelta y liquidada la Universidad CESMAG, el Consejo Máximo decidirá a que institución o instituciones de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, pasará el remanente de los bienes de la Universidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

TÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 69º Solución de conflictos. Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación del Estatuto General, estas serán resueltas por el Consejo Máximo.

TÍTULO XIII

REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 70º Aprobación. La reforma del Estatuto General deberá aprobarse por el Consejo Máximo, por mayoría absoluta de los miembros asistentes, en dos (2) sesiones celebradas en diferentes días, de lo cual deberá quedar constancia en las actas.

ARTÍCULO 71º Ratificación. Toda reforma del Estatuto General se notificará para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72º Aplicación. Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán, en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

ARTÍCULO 73º Vigencia. La reforma del Estatuto General de la Universidad CESMAG consignada en el presente acuerdo rige a partir de la firmeza del acto administrativo de ratificación expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Con la entrada en vigor de esta reforma queda sin efecto el Estatuto vigente hasta ese momento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad CESMAG - UNICESMAG, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CESMAG – UNICESMAG"

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

